

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0.25 pesetas.

Num. 3411.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. M. M. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Diciembre.)

COMISION

PARA ARBITRAR RECURSOS EN FAVOR DE LOS PERJUDICADOS POR LAS INUNDACIONES DE IBIZA

SUB COMISION DE RECAUDACION

Continua la relación de las cantidades recaudadas é ingresadas en Depositaria hasta la fecha, con expresión de los conceptos en que lo han sido, que forma el infrascrito Secretario para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de esta capital.

Ptas. Cts.

Suma anterior	5165'25
Ayudantes, dependientes y prácticos de la Comandancia de este Puerto	9'00
Remitido por el Ayuntamiento de Selva	104'00
Clero parroquial de Sta. Eulalia	15'00
D.ª Catalina Gacias	2'00
G. P. de San Jaime	5'00
D. Guillermo Roig, Pbro.	2'00

Se continuarán. . . 5302'75

Palma 11 Diciembre de 1888.—V.º B.º El Presidente, Arruche.—El Secretario, José Vich.

Anuncios oficiales.

Núm. 960

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Fomento.—Faros.—*Hecho efectivo el libramiento en cantidad de pesetas 1.591'69 para el pago de la expropiación de la isla de Eucanada del distrito municipal de Alcudia á su dueño D. Nicolás Morey y Sacarés, he señalado el día 17 del actual para que dicho pago tenga efecto ante el Sr. Alcalde de aquella Ciudad, á tenor de lo prevenido en los artículos 37 de la ley de expropiación

forzosa 61, 62 y siguientes aplicables de su reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 61 del reglamento.

Palma 11 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan San Martín y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Alora, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio próximo pasado, ha examinado esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Juan San Martín y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alora en Mayo de 1887.

De los antecedentes resulta: que el día 1.º del expresado mes en que tuvo lugar la elección de las mesas definitivas, se presentó por el referido San Martín y otros cinco electores un escrito de fecha del día anterior, en el que se protestaba de la constitución de aquellas, fundándose en que el Ayuntamiento no había publicado las listas electorales durante la primera quincena del octavo mes del año económico: en que no se formó con arreglo á ellas el libro del censo electoral: en que las listas legalmente ultimadas tampoco se expusieron al público en los primeros quince días del mes de Abril: en que no se había hecho entrega á los electores de las cédulas taponarias, ni se habían fijado en las puertas de los locales en que habían de tener lugar las elecciones las listas certificadas correspondientes á cada colegio con la anticipación que determina el artículo 37 de la ley Electoral; y en que no se habían publicado

los nombres de los Presidentes de las mesas interinas.

Consta de una acta notarial que se acompaña, que las listas electorales debidamente formadas estuvieron expuestas al público, habiendo sido retiradas únicamente mientras caía en uno de los días un fuerte aguacero que las había deteriorada, siendo de nuevo colocadas en la fachada de la Casa Ayuntamiento luego que aquel pasó.

La Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 8 de dicho mes de Mayo desestimó las protestas de que queda hecho mérito por no conceptuar ciertos los hechos en ellas contenidos; y como este acuerdo fuese confirmado por los Comisionados en la sesión de 1.º de Junio siguiente, se interpuso con tal motivo por los reclamantes recurso de alzada ante la Comisión provincial que confirmó el acuerdo de aquellos, y se produjo al de queja deducido para ante V. E.

La Sección cree innecesario ocuparse de los particulares que quedan referidos, porque al examinarse detenidamente el expediente ha observado que las elecciones adolecen de un efecto radical de origen que alcanza lo mismo á las verificadas en Mayo último, que á las que tuvieron lugar en bienes anteriores, y entiende que siendo el caso actual semejante al ocurrido en las elecciones verificadas en igual época en Vigo, hay que aplicar la doctrina establecida en la Real orden de 2 de Enero del año actual y otras posteriores, ó sea la de anular, no sólo las últimas elecciones municipales de Alora, sino también las de los bienes anteriores, á fin de restablecer el debido estado de derecho perturbado desde una fecha que el expediente no permite precisar.

Según el art. 37 de la ley Municipal, los términos han de dividirse en tantos colegios electorales como la Corporación crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcalde y Tenientes, y con arreglo al 42 ha de procurarse que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que más se aproxime á éste, y cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis cinco cuando siete.

El censo de 1887 demuestra que en Alora ha venido infringiéndose el primero de dichos preceptos, puesto que siendo el número de sus habitan-

tes el de 10.014, de los cuales 9.874 son residentes, la Corporación municipal, con arreglo al art. 35, ha de componerse de un Alcalde, tres Tenientes y trece Concejales, ó sea de diez y siete Regidores en total; y por tanto, deben existir cuatro colegios, y como en la actualidad no hay más que tres, de aquí la necesidad de hacer cumplir al Ayuntamiento el precitado artículo.

Por esta razón no pueden tener valor legal algunas elecciones verificadas con vicio de tal magnitud, ni cabe reconocer la posibilidad de que los Concejales que fueron electos en 1885 puedan continuar desempeñando sus cargos, cuando su nombramiento parece adolecer del mismo defecto de origen.

De modo que, á juicio de la Sección, para que pueda cesar la situación anómala en que se halla el Ayuntamiento de Alora y adquiera una existencia normal y arreglada á la ley, deben cesar en sus cargos todos los individuos que actualmente componen la Corporación, ya hayan sido elegidos en 1887, ó ya en 1885, debiéndose ordenar al Gobernador que los reemplace con personas que, además de reunir las condiciones que determina el art. 46 de la ley Municipal, tengan, si es posible, la de que las elecciones en que fueron nombrados, no adolezcan del vicio que tienen la de los Concejales que forman ahora el Ayuntamiento, á fin de que la nueva Corporación de este modo constituida proceda con toda urgencia á practicar la división electoral del Municipio con arreglo á los artículos 37 y 38 de la ley Municipal; y una vez ultimada ésta, confirmadas las listas y hechas las operaciones necesarias, se convoque á nuevas elecciones para renovar la totalidad del Ayuntamiento.

Con esta medida extraordinaria que exigen y aconsejan las circunstancias excepcionales en que el referido Ayuntamiento de Alora se encuentra, y con el estricto cumplimiento de lo que prescribe el art. 42 de la ley Municipal, que ha dejado también de cumplirse en el caso presente, puesto que resulta que se han votado por cada elector cuatro candidatos en vez de tres que aquel autoriza, entrará de lleno la Corporación en el ejercicio legal de sus funciones:

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede anular las elec-

ciones verificadas en Alora en Mayo último.

2.º Que deben cesar en el ejercicio de su cargo todos los individuos del Ayuntamiento, reemplazándolos el Gobernador con personas que reunan las condiciones expresadas.

3.º Que se ordene al Ayuntamiento interino que proceda inmediatamente y con arreglo á la ley á la división del término en los colegios correspondientes.

Y 4.º Que una vez hecha la referida división, así como formadas las listas con arreglo á ella, señale el Gobernador los días en que han de tener lugar las elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 23 Octubre)

Anuncios Oficiales

Núm. 961

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Abierto el día 30 de Noviembre último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta Ciudad resultó: que, las depositadas desde el 31 de Octubre próximo pasado ascienden á 541 pesetas 70 céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por la Exma. Diputación provincial.

Palma 12 Diciembre de 1888.—El Vice Presidente, Gaspar Monér.

Núm. 962

DELEGACION DE HACIENDA de la Provincia de las Baleares

El día 17 del actual á las 10 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación la venta en pública subasta de un carreton, un caballo y las guarniciones de este, aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros el día 10 del mismo en la calle del Socorro de esta Ciudad, justipreciado en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por un carreton	45'00
Por un caballo tordo muy claro, entero, diez años seis cuartas y nueve dedos . . .	60'00
Por unas guarniciones	19'00
<hr/>	
Total	124'00

La subasta se verificará en un lote, y no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de su tasación total de 124 pesetas.

En el mismo día, sitio y hora también tendrá efecto la segunda subasta de unas guarniciones del caballo á que

se refiere la aprehensión n.º 66 de este año por no haber habido postor en la primera cuyo justiprecio es el de trece pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 11 Diciembre 1888.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 963

INTERVENCION DE HACIENDA de la Provincia de Baleares.

Desde el día quince del corriente mes hasta fin de Febrero inmediato, se admitiran por esta Intervención el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º Enero próximo de Deuda perpetua al 4 p^o interior y exterior y 2 p^o amortizable exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 p^o de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta Provincia.

La presentación se hará por medio de facturas que se esponderán en la portería de esta oficina; advirtiendo para conocimiento de los interesados que no se admitiran otras mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público, para que llegue á noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata; y en cumplimiento á lo que previene la circular de la Dirección general de la Deuda de 1.º del actual.

Palma 10 de Diciembre de 1888.—El Interventor P. O. Agustin Ledesma

Num. 964

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Negociado Territorial.

Habiendo sufrido extravío un recibo de la Contribución Territorial del año económico de 1887-88 afecto á bienes del Estado señalado con el número 3412 importante 73 pesetas 49 céntimos á nombre de la Administración de Propiedades é Impuestos y procediendo expedirse un duplicado manuscrito, hé dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de quien pueda interesar, advirtiéndoles, que si trascurridos 8 días desde el siguiente de su publicación no se hubiere presentado reclamación en contra, se declarará nulo el citado recibo y se expedirá uno manuscrito en equivalencia al extraviado.

Palma 12 Diciembre 1888.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 965

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENS.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ensanche de la plaza del Rulló de esta localidad, esta corporación municipal en cumplimiento

de lo que previene el artículo 50 del Reglamento en diez de Agosto de 1887, ha acordado que dicho proyecto y plano levantado al efecto, estén de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Establiments siete de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A., Andrés Jauer, Srio.

Núm. 966

COMISION INSPECTORA

SECCION DE IBIZA Y FORMENTERA

Nota de las altas y bajas habidas en la lista de electores para Diputados á Cortes, correspondientes á esta Sección, ocurridas desde el día primero de Enero del presente año hasta el día de la fecha.

ALTAS

Costa Ramon José
Ferrer Noguera Antonio
Marí Riera Francisco
Marí Torres (a) Galamonas Juan
Oliver Ribas Luis
Ramon Sastre Enrique
Roig Isern Miguel
Tur Ferrer Bernardo
Jasso Sala Pedro
Martí Compañy Bernardo
Tomás Planells Francisco
Fuster Martorell Ignacio

Ibiza 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Federico Lavilla.—El Elector Vocal, Guillermo Ramon.—El Elector Vocal, Innocencio Val.—El Elector Vocal, Bartolomé I. Ramon.—El Secretario, José Torres.

BAJAS

Fuster Martorell Ignacio
Jasso Sala Pedro
Martí Compañy Bernardo
Noguera Auli Antonio
Pujol Valls Lorenzo
Riquer Tur Domingo
Sanchez Salvador Luciano
Tomás Planells Francisco
Vallverde Antonio Sinval

Ibiza á 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Federico Lavilla.—El Elector Vocal, Mariano Viñas.—El elector vocal, José Verdera.—El elector Vocal, Guillermo Ramon.—El elector Vocal, José Ferrer.—El Secretario, José Torres.

Núm. 967

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Secretaria del infrascrito contra Juan Antonio Maria Eilemon sobre uso de nombre supuesto, se hace saber á D. Joaquín Rubirola y Pou en ignorado paradero, que dentro el término de diez días á contar desde la inserción en la

Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta Provincia y de la de Barcelona se presente en este dicho Juzgado á fin de manifestar si quiere formar parte en la referida causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; parándole el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Palma tres Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Maria Rosselló

Núm. 968

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instrucción del Partido de Inca.

Hago saber: que por providencia de siete del actual recaída en las diligencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Guillermo Martorell y Cánaves sobre expendición de billetes del Banco de España, falsos.

Se saca á pública subasta por término de veinte días la parte indivisa que sobre la finca Can Jaume Maria corresponde á dicho rematado por herencia de su madre Margarita Cánaves y Palou, cuya finca consiste en una pieza de tierra de cabida de un cuarton y medio poco más ó ménos plantada de higueras y almendros, situada en el término de la villa de Selva y lindante por Norte con tierra de los herederos de Antonio Rotger Sabater, por Sur con la de Antonio Rayó (a) Rayó, por Este con la de Jaime Solivellas dels Horts y por Oeste con camino que de Caimari conduce al Pou Comú.

La espresada parte indivisa se vende como propia del rematado Guillermo Martorell y Cánaves para con su producto satisfacer las responsabilidades á que fué condenado, quedando señalado para el remate el día ocho de Enero próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que este se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que quede justipreciada la finca.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, formación de escritura y demás que vengán de consecuencia.

4.º Será obligación del comprador depositar en mesa del Juzgado en buena moneda de oro ó plata el precio del remate cuando se le mande.

5.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan ser examinados, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Inca á diez Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—El actuario, Juan Benassar.

Núm. 970

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				Total de muertos
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	10	12	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	22

Palma 11 de Setiembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Vindos	Total	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	1	2	»	3	3
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	1	»	1	1	»	»	1	2
7	3	1	»	4	»	1	»	1	5
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	1	2	1	1	»	2	4
	4	2	1	7	4	4	»	8	15

Palma 11 de Setiembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 971

D. José Palou y Ripoll, Ayudante de Marina del Distrito de Sóller y Capitan de su puerto.

Por este edicto se cita á quien se considere dueño de una embarcación pintada de negro, sin marca, que el patron de pesca, Pedro Cardell, recogió en aguas de la cala de Tuent á unas cuatro millas al N. O. de este puerto, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 3'9 metros, manga 1'11 idem y puntal 0'36 idem; para que en el término de treinta dias á contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presenten á justificar su pertenencia, adjudicandose en caso de no verificarlo al hallador.

Sóller 10 Diciembre 1888.—José Palou.

Núm. 972

D. Tomás Fortuñy y Veri Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo de esta provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se con-

sideren dueños de nueve bultos de tabaco pota apresados por la Barquilla número 4 del Cañonero «Alsedo» el dia primero de Octubre último en una Cueva situada en la Isla denominada Formentera á fin de que y en el término de treinta dias contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante esta Fiscalia Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 4 Diciembre 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Num. 973

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
PRIMERA ENSEÑANZA
Rectificación

Accediendo á los ruegos de la Junta de Instrucción pública de esta provincia y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Cornellá tiene incoado un expediente, que está en tramitación, sobre supresión de las ayudantes

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 969

SITIO donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS										OBSERVACIONES.				
	Oficiales	Peones	Carrros.	Arena	importe	importe	importe	de mar.	importe	Arena de la Riera.	importe	Cemento.	importe	Sillera caliza.		importe	Trasporte de piedra.	importe	Triunfar
Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles del Socorro, Estrella, Miró, Capuchina, Plazas de la Libertad y de la Puerta Pintada.	37	91	12	11	99.63	155.93	64.50	8.00	18.00	1.50	6.00	2360.00	53.10	»	31.00	38.75	31.00	46.50	»
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles del Sindicato y plaza del Mercado	17	34	»	»	43.00	57.95	»	»	»	»	»	500.00	11.25	»	»	»	»	»	»
Reparación y conservación de las acequias y maderos de las calles de la Marina y Sindicato.	18	37	12	»	17.00	62.55	»	»	»	»	»	1500.00	33.75	4.00	41.50	»	»	»	»
Reparación y conservación del Cementario Rural de esta Ciudad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200.00	4.50	»	»	»	»	»	»

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar y rio, Pedro Juan Riera, Sillera arenisca, Baltazar Cifre.—Trasporte de piedra, Bartolomé Garau, Gaspar Camps y Guillermo Cerdá.—Palma 6 Junio de 1888.—El Alcalde, Guasp.

las de sus escuelas; este Rectorado ha acordado eliminar del concurso publicado el día 11 del próximo pasado Noviembre la ayudantía de la escuela de niñas del citado pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Barcelona 7 de Diciembre de 1888.
—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Num. 974

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA 4.º NEGOCIADO

Vacantes de Músicos Mayores.

OPOSICIONES.

Dispuesto por Real orden de 30 del pasado Noviembre tengan lugar en esta Corte, concursos de Músicos Mayores y señalado el día 14 de Enero próximo para dar principio á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y el cual se inserta á continuación se hace público en el diario oficial, Memorial del Arma y *Boletines Oficiales* de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión, como los músicos militares que deseen presentarse lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro Directivo fuera de índice y en la forma que previene el art. 9.º del Reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 10; 4 que correspondan á Cuerpo activo y 6 en situación de supernumerarios sin sueldo, en la que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado en R. O. de 1.º de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposición á que conforme el Reglamento de Músicas han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes; una de ellas con bajo forzado procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz sin tocar á la partitura ni á los papeles puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquier de los Sres. del Tribunal se sirviera hacerles bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencias de los opositores y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento se escribirán por dos miembros del Jurado designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los Srs. opositores se constituirán en

una habitación cerrada debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlo 18 horas y 24 como maximum.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.
—De O. de S. E., El Brigadier Secretario, Mistilegui.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Cuerpo de Orden público.

Idem Juan Andrés Pata, natural de Garvaceja, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Amores San Román, natural de Aljaba, provincia de Sevilla.

Idem Mariano Arnal Bueno, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Herranz Gómez, natural de Abades, provincia de Segovia.

Idem Manuel González López, natural de Tabernas, provincia de Almería.

Idem Manuel González García, natural de San Vicente, provincia de Santander.

Idem Miguel Linares Linares, natural de Puliana, provincia de Granada.

Idem Miguel Blanco Ripoll, natural de Motella, provincia de Castellón.

Idem Mateo López López, natural de Quercó, provincia de Toledo.

Idem Juan Pancreu Fon, natural de Barcelona.

Idem José Palau Tarragona, natural de Caldes, provincia de Lérida.

Idem Julián Parra Pérez, natural de Fuentes, provincia de Valencia.

Idem Justo Palo Martín, natural de Lerdanica, provincia de Guadalajara.

Cuerpo de Orden público

Guardia segundo José Gómez Grau, natural de Ebo, provincia de Alicante.

Idem Marcelino Gómez Carcia, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Jaime Arques Serret, natural de Corvera, provincia de Lérida.

Idem Antonio Alvarez Ramos, natural de Monforte, provincia de Pontevedra.

Idem José Antón Sabal, natural de Sama, provincia de Alicante.

Idem Andrés Abad Fernández, natural de San Simón, provincia de la Coruña.

Idem Jaime Bordoy Herbos, natural de Mallorca, provincia de Baleares.

Idem Isidoro Camps Soler, natural de Leña, provincia de Lérida.

Idem Juan Carreira Naveira, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.

Idem José Acebedo Martínez, natural de Villar, provincia de Oviedo.

Idem Juan Catalá Folch, natural de Villaret, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Alvarez Fernandez, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mateo Bahauli Puig, natural de Valencia.

Idem Diego Carrillo Cidoucho, natural de Escorial, provincia de Cáceres.

Idem Carlos Arcos Muñoz, natural de Arnedo, provincia de Logroño.

Idem Buenaventura Fernández Correda, natural de Royán, provincia de Salamanca.

Idem José Fernández Figueroa, natural de Lencera, provincia de Lugo.

Idem Pedro Fernández Rodríguez, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Tomás Feito Garrido, natural de Arcallona, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fuentes Varela, natural de Málaga.

Idem Antonio Flete Manzano, natural de Puebla, provincia de Badajoz.

Idem Antonio García Arroyo, natural de Ponferrada, provincia de León.

Idem Ignacio García Gómez, natural de Ganavillas, provincia de Cáceres.

Idem Isidoro García Pérez, natural de Lauruela, provincia de Soria.

Idem Juan García Varela, natural de Alcalá, provincia de Jaén.

Idem Pedro García Yuncal, natural de Lugararroyo, provincia de la Coruña.

Idem Vicente Méndez Arango natural de Lugo.

Cabo segundo Manuel Martín Valdés, natural de Madrid.

Sargento segundo José María Jordán, natural de Sevilla.

Guardia segundo Juan Martínez Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Vicente Llorens Jiménez, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Manuel Guerra La Cava, natural de Badajoz.

Idem Salvador Ferrer Granell, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Ramón Espasa Martorell, natural de Villanova, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Díaz Cifuentes, natural de Sevilla.

Idem Abdón Cea Gutierrez, natural de Villandales, provincia de Palencia.

Idem Remigio Casteló Indo, natural de Hoani, provincia de Navarra.

Idem Francisco Conejo Criado, natural de Riogordo, provincia de Málaga.

Idem Ramón Burches Sánchez, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem José Bardina Grañen, natural de Monzón, provincia de Huesca.

Idem Ignacio Bosch Oliver, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Idem Antonio Albarracín Vicente, natural de Murcia.

Idem Félix Tena Camero, natural de Castuera, provincia de Badajoz.

Idem Cándido Calvo Luis, natural de Recaredo, provincia de Valladolid.

Regimiento infantería de Trinidad.

Soldado Juan Mateo Martínez.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia segundo Ramón Pontigo Huesgo, natural de Cardoso, provincia de Oviedo.

Idem José Pastor Calpe, natural de Fuente de Ayodar, provincia de Castellón.

Cabo primero Manuel Paniagua Plata, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Guardia segundo Francisco Pérez Herrero, natural de Baza, provincia de Jaén.

Idem Isidoro Pérez Nuevo, natural de Villagotán, provincia de León.

Corneta Leandro Pérez Martín, natural de Padilla, provincia de Palencia.

Guardia segundo Juan Pina Reyes, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco Muñoz Martín, natural de Forrijos, provincia de Toledo.

Idem José Montero González, natural de Villa de Ciervo, provincia de Salamanca.

Cabo primero Francisco Montero Curtó, natural de Villa de Ciervo, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Vicente Moreira Fernández, natural de Santa María de Villamayor, provincia de Orense.

Idem Tomás Melo Martín, natural de Galisteo, provincia de Cáceres.

Idem Diego Mesa Jiménez, natural de Logrosán, provincia de Cáceres.

Idem Valentín Martínez Espinosa, natural de Aumilla, provincia de Logroño.

Guardia primero Gregorio Manresa Aguirre, natural de la Coruña.

Sargento segundo Juan Martín Vega,

natural de Pedrosillo del Rabo, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Juan Rodríguez Vicente, natural de Rosal, provincia de Pontevedra.

Idem José Rodríguez Valdés, natural de Boucelles, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Juan Ramírez Díaz, natural de Huéjica, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Juan Cuffe Soler, natural de La Junquera, provincia de Gerona.

Idem Damaso Sola Alvaga, natural de Chelva, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Salinas Castañeja, natural de Tolosa, provincia de Navarra.

Cabo primero Alejandro Soler Bonet, natural de Guciana, provincia de Lérida.

Teniente D. Francisco Sagayo Bejarano, natural de Sevilla.

Guardia segundo Juan Novo Barreiro, natural de Parada, provincia de Lugo.

Cabo segundo Francisco Norio García, natural de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Eugenio Sánchez Ortiz, natural de Loja, provincia de Granada.

Guardia segundo José Marina Priego, natural de la Coruña.

Idem Miguel Mateo Alvarez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Cabo primero Miguel Fernández Casterlao, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Guardia segundo Luis Fernández Otero, natural de San Martín, provincia de la Coruña.

Idem José Fernández Velasco, natural de Hugalfo, provincia de Santander.

Idem Francisco Dranis Las Heras, natural de La Mata, provincia de Gerona.

Cabo segundo Enrique Díaz González, natural de Mancera, provincia de Avila.

Idem Alejandro Espinaca Villasante, natural de San Miguel, provincia de Zamora.

Sargento segundo Tiburcio Cuevas Peña, natural de Pesquera, provincia de Santander.

Guardia segundo Primitivo Corvillo, natural de Grajo de Torre Hermoso, provincia de Badajoz.

Sargento primero Ramón Casadevall Cardo, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Roque Capote Valle, natural de Talavera, provincia de Badajoz.

Sargento primero D. José Carmona Palarés, natural de Torbiscón, provincia de Granada.

Guardia segundo Jorge Castell Quintín, natural de Alguayar, provincia de Huesca.

Cabo primero Francisco Catalán Sánchez, natural de Arabal, provincia de Sevilla.

Guardia segundo Vicente Carrillo Ruiz, natural de Lapuerta, provincia de Jaén.

Cabo primero David Campelo Vacas, natural de San Juan de la Mata, provincia de León.

Guardia segundo Celedonio Cabada López, natural de Santander.

Idem Domingo Camacho González, natural de Bollullos, provincia de Huelva.

Idem Cándido Cabello Fernández, natural de Penalboda, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Cabezas Fuentes, natural de Aillones, provincia de Cádiz.

Idem Andrés Chana García, natural de Santibáñez, provincia de Zamora.

Idem José Vázquez Rodríguez, natural de Bordehán, provincia de Pontevedra.

Idem José Barreiro García, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Velasco Conde, natural de Asieros, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Viciano Vizcaído, natural de Victor, provincia de Almería.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.

(Véase el Boletín núm. 3410.)